

SILVIA TAMAYO HAYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 7 de marzo de 2022, acordó:

Crear la **COMISIÓN ANTIFRAUDE DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA** y aprobar su Reglamento de Régimen Interno, en los siguientes términos:

Como establece el Plan de medidas antifraude de la Universidad de Cantabria, es necesaria la creación en el seno de la misma de un órgano técnico, independiente y articulado como grupo de trabajo, específicamente dedicado a promover medidas de prevención y lucha contra el fraude que, en su más amplia acepción, implica una acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete.

Para todas las actividades llevadas a cabo, tanto la normativa europea como la nacional requieren de los responsables de las instituciones públicas una actitud verdaderamente positiva en la lucha contra el fraude que, en el caso de la UC, bien podría materializarse a través de esta Comisión (en adelante, CAF). A través de la misma lo que se pretende es prevenir, detectar, corregir y perseguir aquellos comportamientos que, aunque esporádicos y excepcionales, pudieran conculcar el cumplimiento y observancia de la normativa vigente aplicable, causando un grave daño a los intereses de la institución y a la imagen que de la misma percibe la sociedad.

En este sentido, la UC persigue una actuación proactiva frente a comportamientos que, revistiendo distinta gravedad (irregularidad, fraude, corrupción), pueden llegar a producir el efecto lesivo anteriormente mencionado.

Igualmente, se habilita un Canal de Denuncias, como herramienta adecuada de prevención y detección del posible riesgo de fraude, que garantiza el tratamiento anónimo de las mismas, como medio puesto a disposición de la comunidad universitaria en particular, y a la ciudadanía en general, que pueda ser utilizado por aquellas personas que tengan conocimiento de información de este tipo.

TITULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Finalidad y naturaleza

1. La finalidad de la presente disposición es promover medidas de prevención y lucha contra el fraude en el seno de la UC. Para ello se crea un órgano técnico, independiente y articulado como grupo de trabajo, que asume como función específica la prevención, detección, corrección y persecución del fraude en todos los procesos de los que la Universidad sea responsable y, en su caso, proponer la adopción de las medidas cautelares y correctoras que procedan.

2. La Comisión Antifraude de la UC carece de competencias resolutorias.

Artículo 2. Denominación

La Comisión Antifraude de la UC se designará abreviadamente con las siglas CAF, siendo de este modo referenciada en todas las disposiciones que en desarrollo de la presente normativa puedan dictarse.

Artículo 3. Principios

Los principios esenciales que presiden las actuaciones de la CAF son los de legalidad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, presunción de inocencia y rendición de cuentas.

TITULO II: Comisión Antifraude de la Universidad de Cantabria

Artículo 4. Composición

1. La CAF estará integrada por:
- Secretario/a General, que la presidirá.
 - Secretario/a del Consejo Social.
 - El/la Gerente, o persona en quien delegue.

Código Seguro de Verificación:	UCN\$WTvx-MY9ZNn9a-9%GE\$EeY-pDj6EFii	Página 1 de 6
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	07/03/2022 17:24:44
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	07/03/2022 17:22:46

- Jefe/a del Servicio de Gestión Económica, Patrimonio y Contratación.
- Jefe/a de Servicio de PDI, Retribuciones y Seguridad Social.
- Jefe/a del Servicio de PAS, Formación y Acción Social.
- Jefe/a del Servicio de Gestión de Investigación.
- Jefe/a de Auditoría Interna que actuará como secretario/a.

2. Al margen de los integrantes de la CAF, dependiendo de la naturaleza de los asuntos que deban ser tratados, se podrán incorporar transitoriamente en su seno a miembros de las unidades que resultan afectadas, así como expertos en la materia, con la finalidad de llevar a cabo una mejor gestión de las tareas encomendadas.

Artículo 5. Funcionamiento

1. Sesiones ordinarias y extraordinarias

- a) La CAF se reunirá en sesión ordinaria, al menos, con carácter bienal. Y de forma extraordinaria, cada vez que sea convocada por la presidencia o a petición, de al menos, la mitad de sus miembros.
- b) El plenario se constituye válidamente, en una convocatoria, con la asistencia de la mitad de su número legal de miembros. Este quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.

2. Convocatoria de las sesiones

- a) La convocatoria de las sesiones corresponde al presidente/a de la CAF, que la preside.
- b) Las sesiones ordinarias deben convocarse con una antelación mínima de 48 horas a su fecha de la celebración. Las sesiones extraordinarias, deben convocarse con una antelación mínima de 24 horas a su fecha de celebración.
- c) Las sesiones de la CAF no están obligadas a la publicación del orden del día ni de las actas de las mismas.

3. Votaciones y acuerdos

- a) Los acuerdos de la CAF se adoptarán por consenso o mayoría simple de los miembros presentes.
- b) En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

4. Ley de Régimen Jurídico del Sector Público

Para aquellas cuestiones no previstas, en su funcionamiento, la CAF se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Abstención y recusación

Serán de aplicación a las personas miembros de la CAF, las normas relativas a la abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO III: Funciones de la CAF

Artículo 6. Ámbito de actuación

1. Siendo la finalidad esencial de la CAF establecer las medidas antifraude que permita prevenir, detectar, corregir y, en su caso, perseguir el fraude en todos los procesos de los que sea responsable la UC, la CAF efectuará tanto actuaciones planificadas como otras motivadas por circunstancias sobrevenidas.

2. Actuaciones planificadas:

- a) Propuesta de elaboración del mapa de riesgos de fraude de la UC.
- b) Propuesta de elaboración y revisión del procedimiento de prevención y tratamiento de conflicto de intereses de la UC.
- c) Propuesta de elaboración y revisión del código ético del empleado de la UC.
- d) Proponer la realización de campañas de formación y sensibilización sobre las consecuencias del fraude.
- e) Autoevaluación bienal del riesgo de fraude.
- f) Propuesta a los órganos de gobierno de la UC de aquellas medidas que resulten indicadas como consecuencia de su actividad bienal.

3. Son actuaciones no planificadas de la CAF aquéllas que vengan impuestas por la necesidad de la gestión puntual y sobrevenida del riesgo de fraude.

Artículo 7. Delimitación de funciones

Código Seguro de Verificación:	UCN\$WTvx-MY9ZNn9a-9%GE\$EeY-pDj6EFii	Página 2 de 6
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	07/03/2022 17:24:44
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	07/03/2022 17:22:46

Las funciones de la CAF se entenderán, en todo caso, sin perjuicio de las que son propias de los distintos órganos y servicios con competencia en materia de gestión económica y contratación pública dentro de la Universidad, estando encaminada, específicamente, a coordinar las actuaciones de todos ellos en el aspecto específico de lucha contra el fraude.

TÍTULO IV: Procedimiento

Artículo 8. Derechos de las personas informantes

1. Las comunicaciones efectuadas al Canal de Denuncias en ningún caso comportan el inicio de un procedimiento administrativo, ni tampoco producen el efecto de presentación en el Registro de entrada de la Universidad. A la persona que informa o comunica los hechos no le corresponde la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo.
2. Las comunicaciones tampoco son constitutivas de ejercicio del derecho de petición, ni comportan la formulación de un recurso administrativo ni el ejercicio de cualquier acción o reclamación a la que tengan derecho las personas que las formulan.
3. Las personas informantes tienen derecho a la confidencialidad de las comunicaciones e informaciones que proporcionen y a mantener su anonimato si así lo desean. Este derecho se extiende también a los posibles testigos que intervengan en la comprobación de los hechos comunicados.
4. La Universidad protegerá en sus derechos a las personas que hagan uso del Canal de Denuncias sin que se puedan derivar consecuencias lesivas para su esfera personal o profesional, salvo que se hagan con pleno conocimiento de su falsedad o faltando de manera temeraria a la verdad, en cuyo caso no serán objeto de investigación y podrán dar lugar a la adopción de medidas destinadas a materializar las consecuencias civiles, penales o disciplinarias previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 9. Obligaciones de las personas informantes

1. Las personas que hagan uso del Canal de Denuncias deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho. La persona que comunique hechos que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en la responsabilidad civil, penal o administrativa citada en el párrafo anterior.
2. Las personas informantes están obligadas a describir de la manera más detallada posible la conducta que comunican y deben proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita o indicios objetivos para obtener las pruebas. No será posible poner en marcha actuaciones fundamentadas tan sólo en opiniones.
3. La persona informante se hace responsable de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su comunicación y de su uso a los solos efectos de mantener la relación con la universidad y de adicionar información relevante.

Artículo 10. Derechos y obligaciones de la persona a quien se le atribuye la conducta comunicada

1. Las personas indicadas en este artículo tienen derecho:
 - a. A la presunción de inocencia
 - b. A la máxima reserva en las tareas de ponderación y comprobación de hechos y, en general, en toda la gestión del Canal de Denuncias.
 - c. A ser informadas de la admisión de una comunicación que les afecte, salvo que, de forma motivada y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, sea necesario mantener el secreto en beneficio de la comprobación de los hechos.
2. Las personas eventualmente responsables de la conducta comunicada serán invitadas a colaborar para comprobar los hechos aportando la información y documentación de que dispongan y que requiera la CAF.

Artículo 11. Iniciación del procedimiento

1. Las actuaciones no planificadas de la CAF se iniciarán de oficio o a partir de denuncia.
2. Las actuaciones no planificadas se iniciarán de oficio cuando, en el desarrollo de sus específicas funciones, alguno de los miembros de la CAF tenga conocimiento de hechos que pudieran suponer actuaciones fraudulentas, en cuyo caso, lo pondrá en conocimiento del presidente/a y secretario/a de la CAF con la finalidad de que se pueda proceder a su estudio.

Código Seguro de Verificación:	UCN\$WTVx-MY9ZNn9a-9%GE\$EeY-pDj6EFii	Página 3 de 6
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	07/03/2022 17:24:44
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	07/03/2022 17:22:46

3. Para que sea posible la iniciación a partir de denuncia, las comunicaciones se harán de forma telemática en formato electrónico mediante el Canal de Denuncias que la UC pone a disposición de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general, permitiendo a cualquier persona comunicar todas aquellas conductas que se produzcan en el ámbito de actuación de la UC contrarias al derecho y a los principios o reglas éticas y de buen gobierno y administración que determina el marco normativo vigente.
4. Este canal incluirá un formulario de denuncia al que se tendrá acceso a través de la Sede Electrónica de la UC.
5. La persona denunciante deberá identificarse mediante certificado digital válido, según condiciones de la Sede Electrónica de la Universidad de Cantabria, y podrá realizar la comunicación o denuncia tanto de manera anónima como identificada, garantizándose la confidencialidad según el artículo 14 de este procedimiento.
6. Por cada comunicación realizada, el Canal de Denuncias asignará un código alfanumérico a través del cual la persona informante, anónima o no, podrá acceder al sistema.
7. Una vez recibida la denuncia, el/la secretario/a de la CAF, procederá a su registro, abriendo un expediente e identificándole por una referencia, garantizándose el cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos personales.
8. Tanto en el caso de comunicaciones anónimas como identificadas, la Universidad garantiza la total confidencialidad en la gestión del Canal de Denuncias. Esta garantía de confidencialidad no impide la cesión de los datos que requieran los juzgados y tribunales en ejercicio de su función jurisdiccional, o la fiscalía en ejercicio de las facultades de investigación.
9. Corresponderá a la CAF la admisión a trámite de las denuncias presentadas y la comprobación del cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos en los apartados siguientes.
10. En caso de que una comunicación presente defectos formales o no contenga información suficiente para ponderar la situación, podrá solicitar, en un plazo máximo de 15 días, información adicional. El comunicante dispondrá de 15 días como máximo para subsanar los defectos formales o aportar la información requerida.
11. Una vez recibida la comunicación, la CAF, en el plazo máximo de 45 días desde la recepción de la denuncia, deberá acordar la admisibilidad o no y la determinación del inicio de las actuaciones de comprobación, la remisión al órgano competente o el archivo de la comunicación.
 - a) Se investigarán, tras la comprobación de su verosimilitud, aquellas comunicaciones o informaciones que contengan una descripción suficiente que permita identificar el hecho o la conducta y que estén dentro del ámbito de actuación de la Universidad.
 - b) No se admitirán, y se exceptúan en todo caso de la obligación de comprobar, las comunicaciones o informaciones que resulten faltas de fundamento o notoriamente falsas. Tampoco serán admitidas las que comuniquen hechos que no sean competencia de la Universidad, que estén investigadas por la autoridad judicial, el ministerio fiscal o la policía judicial, o que de algún otro modo incumplan las condiciones fijadas en esta normativa. La negativa deberá ser motivada e implicará el archivo de la documentación o denuncia.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento

1. Si la CAF considera procedente iniciar la tramitación comenzará solicitando información al órgano, unidad o persona implicada en los hechos denunciados, recopilando la información inicial que se requiera para poder efectuar una primera valoración del caso, así como de posibles antecedentes o indicadores de interés para el caso, con los límites que pudiera tener, en su caso, determinada información confidencial.
2. Si la CAF lo considera necesario, se podrá asesorar sobre la orientación del caso, incluida la posible necesidad de recurrir a servicios especializados, internos o externos.
3. Las personas que pongan en conocimiento de la Universidad una conducta contraria al derecho y a los principios o reglas éticas y de buen gobierno y administración pueden colaborar en comprobar los hechos, si así lo deciden voluntariamente.
4. En el proceso de recopilación de información, que deberá desarrollarse con la máxima rapidez, confidencialidad, sigilo y participación de todas las personas implicadas, podrá ser necesario

Código Seguro de Verificación:	UCN\$WTvx-MY9ZNn9a-9%GE\$EeY-pDj6EFii	Página 4 de 6
Firmas	ANGEL PAZOS CARRO	07/03/2022 17:24:44
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	07/03/2022 17:22:46

proceder a entrevistar al personal afectado, testigos u otro personal de interés, si los hubiere. En todo caso, la indagación acerca de la denuncia debe ser desarrollada con el máximo respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas.

5. Al finalizar esta investigación y verificación de hechos, la CAF emitirá, en el plazo más breve posible, un informe de valoración, con las conclusiones y propuestas que se deriven de la misma, que elevará al Rector, acompañando las actuaciones practicadas. Del resultado del mismo podrá, en su caso, dar igualmente traslado a la persona a quien se le atribuye la conducta denunciada.

6. Dicho informe no tiene carácter vinculante, sino que su naturaleza es de mera recomendación. No obstante, si la actuación de los órganos de gobierno de la Universidad se aparta de las mismas, tendrán que emitir informe motivado de las discrepancias existentes.

7. Las recomendaciones formuladas por la CAF no son susceptibles de recurso, ya que no declaran de forma definitiva la existencia de responsabilidad ni de vulneración del ordenamiento jurídico, constituyendo, en su caso, una denuncia de una eventual responsabilidad disciplinaria o penal.

Artículo 13. Datos de carácter personal

Los datos personales respecto del denunciante (si la denuncia no fuese anónima), denunciado/a, testigos y cualesquiera otros que consten en la denuncia, deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. En todo caso, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias transcurridos tres meses, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos estableciéndose en este caso, no obstante, tal conservación de forma anonimizada, si ello permite cumplir con el fin citado. Y todo ello sin perjuicio de que, si la denuncia diera lugar a una investigación, esos datos personales serán objeto de tratamiento por el órgano responsable de llevar adelante la misma.

Artículo 14. Garantía de confidencialidad

En el caso de que se incluyan datos personales en las comunicaciones o informaciones recibidas, los mismos serán tratados de forma reservada de acuerdo con la legislación aplicable, con el fin de llevar a cabo las tareas propias de análisis e investigación en materia de fraude y corrupción.

Estos datos no se cederán ni se comunicarán a entidades ni a personas ajenas a la Universidad y serán tratados exclusivamente por el personal expresamente encargado de las tareas de comprobar y formular la recomendación procedente, salvo que exista una obligación legal para efectuar dicha comunicación.

Sin perjuicio de la notificación a la autoridad competente de hechos constitutivos de ilícito penal o administrativo, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, se permitirá el acceso a los datos, del personal con funciones de gestión y control de recursos humanos.

Artículo 15. Deber de colaboración

Todos los órganos y entidades que se integran en la UC, con los límites que señale la legislación vigente, tienen un deber de colaboración con la CAF en la medida necesaria para que pueda cumplir con las funciones que tiene encomendadas.

Artículo 16. Resultados de su actividad

1. La ejecución de las actividades planificadas de la CAF dará lugar al mapa de riesgos de la UC y a la memoria bienal del riesgo de fraude. También al plan bienal de actividades de formación y sensibilización contra el fraude.
2. Al carecer de facultades resolutorias, todas las actuaciones que desarrolle la CAF finalizarán, en su caso, con las correspondientes propuestas al Rector.
3. El mapa de riesgos y la memoria con las actuaciones efectuadas se incorporarán al informe bienal que se presentará al Consejo de Gobierno.

Disposición Transitoria primera

Son actuaciones planificadas de la CAF la elaboración y revisión del procedimiento de prevención y tratamiento de conflicto de intereses de la UC y del código ético del empleado de la UC, los cuales serán elaborados en el plazo de 12 meses desde la aprobación del presente reglamento.

Código Seguro de Verificación:	UCN\$WTvx-MY9ZNn9a-9%GE\$EeY-pDj6EFii	Página 5 de 6
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	07/03/2022 17:24:44
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	07/03/2022 17:22:46



Pabellón de Gobierno
Avda. Los Castros, s/n.
39005 Santander

Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a siete de marzo de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación: UCN\$WTvx-MY9ZNn9a-9%GE\$EeY-pDj6EFii		Página 6 de 6
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	07/03/2022 17:24:44
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	07/03/2022 17:22:46